

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO, VIVIENDA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
AGENCIA DE RESIDUOS DE CATALUÑA

Clave Expediente:
ARC-2026-73

Contrato: SERVICIOS

Designación del contrato. Título: Contratación de un servicio de mantenimiento correctivo, evolutivo y soporte técnico de la Plataforma de Integración de la Agencia de Residuos de Cataluña (PIARC) para el año 2026.	Aprobación Técnica: 5 de diciembre de 2025
---	---

Este pliego ha sido elaborado de conformidad con el pliego tipo informado por la Asesoría jurídica en fecha 11 de junio de 2025.

Aprobado por Resolución del Director de la Agencia de Residuos de Cataluña de 15 de junio de 2025.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ÍNDICE

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

<u>Primera.</u>	Objeto del contrato
<u>Segunda.</u>	Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato
<u>Tercera.</u>	Datos económicos del contrato y existencia de crédito
<u>Cuarta.</u>	Plazo de duración del contrato
<u>Quinta.</u>	Régimen jurídico del contrato
<u>Sexta.</u>	Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
<u>Séptima.</u>	Admisión de variantes
<u>Octava.</u>	Medios de comunicación electrónicos
<u>Novena.</u>	Aptitud para contratar
<u>Decena.</u>	Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

<u>Undécima.</u>	Presentación de documentación y de proposiciones
<u>Docena.</u>	Mesa de contratación y custodios
<u>Decimotercera.</u>	Comité de expertos
<u>Decimocuarta.</u>	Determinación de la oferta económicamente más ventajosa
<u>Quincena.</u>	Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación
<u>Decimosexta.</u>	Garantía definitiva
<u>Decimoséptima.</u>	Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento
<u>Decimoctava.</u>	Adjudicación del contrato
<u>Decimonovena.</u>	Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

<u>Veintena.</u>	Condiciones especiales de ejecución
<u>Vigésimaprimera.</u>	Ejecución y supervisión de los servicios
<u>Vigésimasegunda.</u>	Programa de trabajo
<u>Vigésimatercera.</u>	Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato
<u>Vigésimacuarta.</u>	Persona responsable del contrato
<u>Vigésimaquinta.</u>	Resolución de incidencias
<u>Vigésimasexta.</u>	Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

<u>Vigésimaséptima.</u>	Abonos en la empresa contratista
<u>Vigésimaoctava.</u>	Responsabilidad de la empresa contratista
<u>Vigésimanovena.</u>	Otras obligaciones de la empresa contratista
<u>Treintena.</u>	Prerrogativas de la Administración



Trigésimaprimera. Modificación del contrato

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

Trigésimatercera Cláusula ética

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta Sucesión y cesión del contrato

Trigésimaquinta Subcontratación

Trigésimasexta. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaséptima Recepción y liquidación

Trigésimaoctava Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimanovena. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos

Cuadragésimaprimera. Arbitraje

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente

ANEXO 1 Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista

ANEXO 2 Declaración de privacidad

ANEXO 3 Tratamiento de datos de carácter personal

ANEXO 4 Modelo de proposición económica

ANEXO 5 Declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento

ANEXO 6 Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores

ANEXO 7 DEUC

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: Contratación de un servicio de mantenimiento correctivo, evolutivo y soporte técnico de la Plataforma de Integración de la Agencia de Residuos de Cataluña (PIARC) para el año 2026.

Lotes:

SI ☐ NO ☒

Limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes: No procede

SI ☐ NO ☐

Nº máximo de lotes a adjudicar: ☐

Nomenclatura vocabulario común de contratos (Codi CPV) de la Comisión Europea – Reglamento (CE) nº 213/2008: 72230000-6 Servicios de desarrollo de software personalizado

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio:

Tanto alzado ☒

Precios unitarios ☐

Honorarios/tarifas ☐

B2. Valor estimado del contrato (IVA excluido) y método aplicado para su cálculo:
1.426.854,00 €

En el valor estimado se contempla la posibilidad de 4 prórrogas con una duración de 1 año cada una y la posible modificación del contrato:

Presupuesto base (S/IVA)	274.395,00 €
Modificación (20%)	54.879,00 €
Prorroga (+1+1+1+1)	1.097.580,00 €
Valor Estimado Contrato	1.426.854,00 €

Las prórrogas se han calculado teniendo en cuenta la estimación anual del contrato (274.395,00 €).

El precio se ha determinado a partir de los precios/hora de mercado de los diferentes perfiles técnicos de este proyecto una vez consultadas diferentes empresas especializadas del sector (incluye costes directos e indirectos). También se han estimado las horas de dedicación de los diferentes perfiles según la tabla siguiente:

Perfil	Dedicación (horas /anuales)	Personas	Media precio hora	Precio (IVA excluido)
Jefe de proyecto	350	1 persona	67,10€	23.485,00€
Analista funcional	800	1 persona	52,80€	42.240,00€
Analista programador	2.200	2 personas	45,10€	99.220,00€
Programador	2.200	2 personas	38,50€	84.700,00€
Diseñador gráfico	200	1 persona	38,50€	7.700,00€
HelpDesk técnico/funcional	500	1 persona	34,10€	17.050,00€
TOTALES	6.250			274.395,00€

B3. Presupuesto base de licitación (IVA incluido):

- a. Presupuesto: 274.395,00 €
- b. Importe total del IVA: 57.622,95 €
- c. Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 332.017,95 €

B4. Contracte armonizado:

Sí ☒ No ☐

C. Existencia de crédito

C1. Partida presupuestaria: 21200031210

C2. Expediente de alcance plurianual: No
Acuerdo de Gobierno: -----
Distribución de las anualidades: -----

D. Plazo de duración del contrato

La duración del contrato será desde la fecha de su formalización y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Prórroga: SI ☒ NO ☐

Número de prórrogas previsto: 4

Plazo: 1 año cada prórroga

E. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación



E.1 Tramitació

- Ordinaria ☒
Urgencia ☐
Anticipada ☐

E.2 Presentación de la proposición

- 3 sobras o archivos electrónicos A, B y C ☒
2 sobras o archivos electrónicos A y B ☐

Presentación de ofertas mediante herramienta de Encima Digital: Sí

E.3 Contrato reservado

- ☐ SI
☒ NO

- ☐ Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social
☐ Empresas de Inserción Social
☐ Otros (Especificar)

F. Variantes

- ☐ SI
☒ NO

Elementos y condiciones en que se permite la presentación de variantes:

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

Solvencia Económica

De acuerdo con el artículo 87 LCSP la solvencia económica podrá acreditarse para uno o varios de los medios siguientes:

	Volumen anual de negocio de la empresa licitadora referido en el año de mayor volumen de negocio de los últimos tres años por un importe igual o superior de euros, cantidad que como máximo supone una vez y media el valor estimado del contrato.
X	Justificando seguro de responsabilidad civil para riesgos profesionales por un importe igual o superior a 1.426.854,00 euros.
	Patrimonio neto, o cace entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico por el cual esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por un importe igual o superior a euros.

IMPORTE POR LOTES DESGLOSADO:

En caso de presentarse además de un lote, el volumen mínimo anual de negocio que la empresa licitadora tiene que acreditar es la suma de los importes mínimos de solvencia económica exigida por cada lote por el cual licite.

La acreditación de la suficiencia de los medios de solvencia se tiene que hacer cuando corresponda de acuerdo con el establecido al artículo 87.2 de la LCSP.

Solvencia Técnica o profesional

De acuerdo con el artículo 90.1 LCSP la solvencia técnica o profesional podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

X	Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en los que constituyen el objeto del contrato ejecutados durante los últimos tres años que incluya: importe, fechas y destinatario, público o privado.
X	Indicación del personal técnico o unidades técnicas participantes en el contrato.
	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas utilizadas por la empresa para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa
	Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y del responsable de la ejecución del contrato y de los técnicos, siempre que no se evalúen como criterio de adjudicación
	Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario puede aplicar al ejecutar su contrato.
	Declaración sobre la plantilla media anual de lo utilizas y nº de directivos durante los tres últimos años
	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del qué se dispondrá por la ejecución de las prestaciones
	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de la documentación de que disponga que acredite la realización de la prestación.

IMPORTE POR LOTES DESGLOSADO:

En caso de presentarse además de un lote, el importe anual que la empresa tiene que acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, en trabajos de igual o similar naturaleza que los del objeto de los lotes a que se quiera presentar, es la suma del valor estimado de cada uno de los lotes a los cuales se presente.

G2. Clasificación empresarial

Grupo: No procede

Subgrupo: No procede

Categoría: No procede

G3. Adscripción de medios materiales y/o personal a la ejecución del contrato:

SI ☒ NO ☐

Obligación esencial: SI ☒ NO ☐

La empresa adjudicatària designarà un equip de treball que incluija diferents perfils (1 jefe de proyecto, 1 analista funcional, 2 analista programador/a, 2 programador/a, 1 dissenyador/en gràfic/a y 1 helpdesk tècnic/funcional) indicant la seva dedicació parcial o total en el projecte. Hay que tener presente que se pueden desarrollar diferentes módulos de PI de forma simultánea.

Calificació del personal responsable de executar el contracte:

Los perfiles clave tendrán que tener titulación superior en las ramas de Informática y/o Telecomunicaciones.

Los perfiles claves jefe de proyecto, analista funcional y analista programador, deben tener como mínimo 4 años de experiencia en entorno de programación JAVA.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental:

ISO 14001 Sistemas de Gestión Ambiental

G5. Otros documentos y/o requisitos: No procede

H. Formados de documentos electrónicos No procede

I. Criterios de adjudicación

Criterios de valoración de las ofertas:

1- Oferta econòmica	30 punts
2- Descripció i abast de la solució proposada	15 punts
3- Millora de l'estabilitat laboral de l'equip de treball mitjançant contractació indefinida	10 punts
4- Valoració de l'organigrama i perfils professionals adscrits al projecte	10 punts
5- Pla de transició	6 punts
6- Inici de disponibilitat	6 punts
7- Model de relació i de gestió del projecte	5 punts
8- Millora en els acords de nivell de servei pel que fa al temps de resposta de les incidències crítiques	4 punts
9- Gestió del canvi i del risc	4 punts
10- Cas d'ús	5 punts
11- Certificacions	5 punts

Enumeración de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor

2- Descripció i abast de la solució proposada	15 punts
4- Valoració de l'organigrama i perfils professionals adscrits al projecte	10 punts
5- Pla de transició	6 punts
7- Model de relació i de gestió del projecte	5 punts
9- Gestió del canvi i del risc	4 punts
10- Cas d'ús	5 punts
TOTAL	45 punts

Criterio 2 - Descripción y alcance de la solución propuesta (15 puntos)

Se valora la metodología (o metodologías) propuesta por el licitador con el fin de conocer el enfoque para la ejecución del servicio atendida la relevancia en los diferentes servicios objeto de la contratación con la finalidad de crear evolutivos, mantener, hacer correcciones en las plataformas afectadas por el presente contrato.

Se valorarán independientemente los siguientes puntos:

- Descripción de las diferentes soluciones propuestas por el licitador según las indicaciones efectuadas en el apartado de mantenimiento evolutivo del apartado 3.2 de acciones a desarrollar del pliego de prescripciones técnicas. 5 puntos.
- Adecuación de la propuesta a los sistemas actuales de la ARC. 5 puntos.
- Disponibilidad y flexibilidad para adaptarse a las dinámicas cambiantes de nuestro entorno. 5 puntos.

Criterio 4 - Valoración del organigrama y perfiles profesionales adscritos al proyecto (10 puntos)

Se valorarán las mejoras aportadas en relación con la calidad del análisis de contexto, incluyendo la aplicación de metodologías, la capacidad de adaptación al cambio, así como la composición e idoneidad de los perfiles profesionales propuestos. Estos aspectos son relevantes para garantizar la calidad en la ejecución de los servicios, vista su implicación directa en la prestación del servicio.

Se valorarán independientemente los siguientes puntos:

- Idoneidad del organigrama propuesto, en relación con la claridad de roles y responsabilidades asignadas (hasta 4 puntos). Se valorará la claridad, coherencia y adecuación del organigrama propuesto por la empresa licitadora en relación con los roles y responsabilidades asignadas a los miembros del equipo de trabajo. El organigrama tiene que reflejar una estructura funcional que permita el desarrollo simultáneo de diferentes módulos del proyecto, asegurando una gestión eficiente y una comunicación fluida entre los perfiles implicados.

Aspectos que se valorarán específicamente:

- **Claridad en la definición de roles:** cada perfil tiene que estar identificado con su rol específico (jefe de proyecto, analista funcional, analista programador/a,

- programador/a, dissenyador/a gràfic/a, helpdesk tècnic/funcional), con una descripción clara de sus funciones dentro del proyecto.
- **Asignación de responsabilidades:** tiene que quedar reflejado quien es responsable de cada área o módulo, así como los mecanismos de coordinación entre los diferentes perfiles.
 - **Dedicación al proyecto:** hay que indicar el porcentaje de dedicación de los miembros con dedicación parcial, y justificar como esta dedicación es suficiente para alcanzar los objetivos del proyecto.
 - **Adaptabilidad a la simultaneidad de módulos:** el organigrama tiene que mostrar cómo el equipo puede abordar el desarrollo simultáneo de varios módulos, incluyendo posibles subdivisiones o equipos paralelos.
 - **Jerarquía y flujo de comunicación:** se valorará que el organigrama facilite una jerarquía clara y un flujo de comunicación efectivo entre los miembros del equipo y con la Administración.
- Idoneidad del equipo de trabajo adscrito al proyecto, si mejora los requisitos mínimos de solvencia técnica o profesional (hasta 3 puntos).
 - Compromiso de dedicación exclusiva, como mínimo, de un analista programador y un programador durante la vigencia del contrato (hasta 3 puntos).

Criterio 5 - Plan de transición (6 puntos)

Como se indica en el pliego técnico habrá que desarrollar una propuesta específica de transición, tanto interna como externa. Este plan es crítico en este proyecto vista la importancia de dar un servicio de calidad e ininterrumpido.

Los recursos invertidos en el plan de transición tanto interno (por un cambio de algún miembro del equipo técnico de la empresa) como externo (cambio de empresa) tienen que ser a cargo exclusivamente de la empresa adjudicataria, y en ningún caso, se tienen que imputar a los recursos del contrato.

En caso de que no se indique explícitamente este compromiso en el plan de transición se valorará con 0 puntos el criterio.

Por otra parte los criterios que se valorarán son:

- La planificación del servicio de transición, asegurando la coordinación tanto en el caso de transición externa (por parte de la empresa saliente y entrante) como de la interna (cambio del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato) (hasta 2 puntos).
- La propuesta de la organización de los recursos y equipo involucrados en el servicio de transición, que garanticen una aplicación óptima del plan de transición (hasta 2 puntos).
- El grado de definición de los procedimientos propuestos que permitan el aseguramiento de la continuidad del servicio y del traspaso de la información (hasta 2 puntos).

Criterio 7 - Modelo de relación y de gestión del proyecto (5 puntos)

Los puntos que se valorarán serán:

- Valoración del modelo de relación y de gestión entre la empresa adjudicataria y el equipo de la ARC. Se valorará la propuesta de reuniones periódicas y específicas en función de la criticidad de las mismas (hasta 3 puntos).
- Valoración de las propuestas de las actas de las reuniones y de los informes de seguimiento del proyecto (hasta 2 puntos).

Criterio 9 - Gestión del cambio y del riesgo (4 puntos)

Esta plataforma está sujeta a los diferentes cambios normativos de la legislación que sea vigente a cada momento, así como a los cambios tecnológicos de los sistemas o plataformas a integrar. Es por eso que un punto importante es la gestión del cambio y el conocimiento de los riesgos que puede tener un correcto desarrollo del contrato.

Los puntos a valorar serán:

- Los mecanismos (herramientas y/o métodos) que el licitador indique para una correcta gestión del cambio en el proyecto y las propuestas de formación a los usuarios y otras actividades de entrenamiento, así como los mecanismos de transferencia de información o del conocimiento (hasta 2 puntos).
- El conocimiento de los riesgos proyectos de servicios de integración de backoffice con otros sistemas informáticos, especialmente de gestión documental, de firma electrónica. (hasta 2 puntos).

Criterio 10 – Caso de uso (5 puntos)

El licitador tiene que realizar una propuesta teórica para integrar en el portal Expedía, una funcionalidad que permita a los usuarios firmar documentos utilizando su certificado digital personal, todo él de forma nativa en el entorno web del sistema, sin necesidad de instalar aplicaciones externas.

La propuesta tiene que cubrir los aspectos siguientes:

1. Descripción técnica de la solución:
 - Arquitectura propuesta.
 - Tecnologías y librerías involucradas en el caso de ser necesario añadirlas al workflow actual.
 - Flujo detallado del proceso de firma.
2. Requisitos técnicos y de seguridad:
 - Validación de certificados.
 - Almacenamiento seguro del documento firmado.
 - Garantías de integridad, autenticidad y no repudio.
3. Propuesta de integración en el sistema actual:
 - Interoperabilidad con módulos existentes
 - Adaptación del frontend y backend.
4. Ventajas y limitaciones de la solución plantada.

Enumeración de los criterios de adjudicación ponderables de forma automática y expresión de la fórmula o sistema objetivo de valoración

1- Oferta econòmica	30 punts
3- Millora de l'estabilitat laboral de l'equip de treball mitjançant contractació indefinida	10 punts
6- Inici de disponibilitat	6 punts
8- Millora en els acords de nivell de servei pel que fa al temps de resposta de les incidències crítiques	4 punts
11- Certificacions	5 punts
TOTAL	55 punts

Criterio 1- Oferta económica (30 Puntos)

La fórmula de cálculo de este criterio será la siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuación de la oferta a valorar

P = Puntos criterio económico (30 puntos)

O_{mo} = Oferta mejor

O_v = Ofrecida a valorar

IL = Importe de licitación

VP = Valor de ponderación

Vistas las características de proyecto, el VP será igual en 4.

Criterio 3- Mejora de la estabilidad laboral del equipo de trabajo mediante contratación indefinida (10 puntos)

Se valorará, mediante declaración responsable, el número de días trabajados en modalidad indefinida por los 8 perfiles que se requieren, dicha valoración se basará en la cantidad de días trabajados en modalidad de contrato indefinido durante los últimos 36 meses (1.095 días), anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En dicha declaración responsable, se tendrá que indicar, como mínimo, para cada perfil, recursos adscritos (con iniciales), número de días trabajados en modalidad de contrato indefinido en los últimos 36 meses.

Pauta de valoración:

P_v : Puntuación de la oferta a valorar

P : Puntos criterios contratación indefinida

N_d : Sumatorio número de días trabajados en modalidad indefinida por cada uno de los perfiles

N_p : Número de perfiles = 8

$$Pv = P \times \frac{Nd}{Np \times 1.095} = 10 \times \frac{Nd}{8.760}$$

Para cada uno de los trabajadores el número mínimo de días a partir del cual se valorará este criterio es de 365 días y el máximo a agasajar por trabajador de 1.095 días.

Criterio 6- Inicio de disponibilidad (6 puntos)

Descripción detallada por parte del adjudicatario del inicio efectivo de disponibilidad del servicio.

Se tendrá que indicar el número de semanas, a partir de la firma del contrato, que se necesitará para disponer de forma operativa del conocimiento del sistema, de la disponibilidad de todos los recursos humanos y de todos los elementos de hardware y software necesarios para iniciar el servicio.

El baremo de puntuación será:

- 1 semana: 6 puntos
- Entre 1 y 2 semanas: 5 puntos
- Entre 2 y 3 semanas: 4 puntos
- Entre 3 y 4 semanas: 3 puntos
- Entre 4 y 5 semanas: 2 puntos
- Entre 5 y 6 semanas: 1 punto
- Más de 6 semanas: 0 puntos

Criterio 8- Mejora en los acuerdos de nivel de servicio con respecto al tiempo de respuesta de las incidencias críticas (4 puntos)

Se valorará la mejora de los acuerdos de nivel de servicio con respecto al tiempo de respuesta de las incidencias críticas:

- Menos de 20 minutos: 4 puntos.
- Entre 20 y 25 minutos: 3 puntos.
- Entre 26 y 30 minutos: 2 puntos.
- Más de 30 minutos: 1 punto.

Criterio 11 – Certificaciones (5 puntos)

Este criterio responde a la necesidad de determinar una calidad concreta y determinada del servicio a ejecutar. Este certificado está claramente vinculado con el objeto del contrato, se refiere a cualidades propias del servicio a contratar y aporta un valor añadido a la oferta.

ISO/IEC 27001:2022 seguridad información: esta norma internacional garantiza que la organización dispone de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) robusto, capaz de identificar, gestionar y minimizar los riesgos asociados a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Disponer de este certificado asegura que los datos se tratarán con los máximos estándares de

seguridad, evitando escapes, accesos no autorizados o pérdidas de información, dadas que el proveedor tendrá acceso completo al repositorio documental y a software crítico para la ARC, que contiene información sensible y estratégica. 5 puntos si tiene la certificación que tenga y 0 puntos si no la tiene.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

En caso de que contribuyan a la licitación más de 2 empresas, se considerará una oferta incurso en valor anormalmente bajos cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio estén por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, la oferta obtenida por precio sea inferior a la media aritmética (*) de las ofertas en un porcentaje superior al 15%.

En caso de precios unitarios, el valor que se tomará como referencia de la oferta económica de cada empresa licitadora será el importe resultante de sumar todos los precios unitarios ofrecidos según modelo de anexo al PCAP.

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.

(*) No obstante, cuando concurren tres empresas licitadoras, para el cómputo de la media se tiene que excluir la oferta económica (precio) que sea de una cuantía más elevada cuando sea superior en más de 15 unidades porcentuales en la media.

De la misma manera, cuando concurren cuatro empresas licitadoras o más, si hay ofertas económicas (precios) superiores a la media en más de 15 unidades porcentuales, se tiene que calcular una nueva media solo con las ofertas que no estén en el caso indicado. En todo caso, si el número de las otras ofertas es inferior a tres, la nueva media se tiene que calcular sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En caso de que contribuyan a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

El precio ofrecido por una de las empresas es inferior en más de un 20% al precio ofrecido por la otra empresa. En este caso, el valor que se tomará como referencia de la oferta económica de cada empresa licitadora será el importe resultante de sumar todos los precios unitarios ofrecidos según modelo de anexo al PCAP.

El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 20% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

En el supuesto de que solo concorra una única empresa, esta se considerará incurso en valores anormalmente bajos cuando la oferta económica, o la suma de los precios unitarios si procede, sean inferiores en un 35% al presupuesto de licitación o a la suma de los precios unitarios máximos establecidos.

K. Puntuación mínima a obtener en la valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor

Puntuación mínima 20 puntos

L. Limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes No procede
SI ☐ NO ☐

Número máximo de lotes a adjudicar: No procede

M. Garantía provisional

☒ No se exige

☐ Se exige Importe:

N. Causas de exclusión de la licitación (entre otros)

- No acreditar, cuando ocurra, la capacidad y/o solvencia solicitadas
- La presentación de la proposición fuera de plazo
- La no presentación de los sobres o archivos electrónicos de la manera siguiente:
 - Uno único sobre o archivo electrónico A, con la documentación administrativa
 - Para cada uno de los lotes a los cuales se presente, un sobre o archivo electrónico B y un sobre o archivo electrónico C. Por lo tanto, habrá que presentar tantos sobres o archivos electrónicos B y C como lotes se presente la empresa licitadora, siempre dependiendo de aquello que se especifique expresamente en **el apartado E.2 del cuadro de características**, con respecto al número de sobra a presentar por parte de las empresas licitadoras.
- La inclusión de la proposición correspondiente a criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor o de cualquier información en lo referente a esta proposición, así como la correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre o archivo electrónico A, siempre que permita tener un conocimiento efectivo de su contenido.
- La inclusión de la documentación valorable mediante la aplicación de fórmulas en el sobre o archivo electrónico B o la inclusión de cualquier información de carácter relevando de los criterios valorables mediante la aplicación de fórmulas en el sobre o archivo electrónico B, siempre que se vulnere el secreto de las proposiciones o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas antes de la relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.

- La inexactitud, la falsedad o la omisión de cualquiera de los datos y manifestaciones que se incorporen al formulario normalizado del documento europeo único de contratación DEUC

O. Custodios

1. Elsa Collado
2. Pilar Méndez
3. Adriana Manich
4. M^a Elena Grifoll
5. Òscar Bagué

P. Comité de expertos No procede

Q. Garantía definitiva

☒ 5% del importe de adjudicación, IVA excluido (si determinación del precio a tanto alzado)

☐ 5% del presupuesto base de licitación, IVA excluido (si determinación del precio es a precios unitarios)

☐ Contratos reservados (exentos de prestar garantía definitiva)

R. Condiciones especiales de ejecución

Dado el objeto del presente contrato, se establecen para este procedimiento unas condiciones especiales de ejecución de tipo social. En concreto, que los adjudicatarios fomenten

la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo o que fomenten la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Conciliación corresponsable del tiempo laboral, familiar y personal: Que durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria establezca medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral con la vida familiar de las personas que intervienen en la ejecución del contrato, que pueden ser: adecuación de horarios a horarios de las escuelas, teletrabajo, soporte económico para sufragar gastos de escuelas infantiles o centros de atención a personas dependientes, etc.

Condiciones mínimas establecidas por convenio: El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que pueda establecer.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

S. Modificación del contrato prevista:

S1.

SI ☒ NO ☐

S2. Supòsits, circumstàncies i condicions previstes com a causa de modificació del contracte

Supuestos de modificación prevista: se prevé la modificación del contrato debido en caso de que se den los siguientes motivos:

1. Necesidad de modificar y/o ampliar las prestaciones adjudicadas para la adaptación a los sistemas corporativos de la Generalitat de Catalunya (incluyendo integraciones con plataformas del CTTI, sistemas documentales, servicios digitales u otros entornos tecnológicos oficiales).
2. Necesidad de ajustar las prestaciones como consecuencia de variaciones no previstas de la normativa de conservación y mantenimiento de la documentación aprobada con posterioridad a la adjudicación.

Alcance: la modificación consistirá en:

- En un incremento de las prestaciones para cubrir las necesidades reales dentro de los límites que establece la normativa.
- Incorporar correcciones para actualizar las prestaciones previstas al contrato.

Límites: los límites que se establecen por estas posibles modificaciones son:

1. No se podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de lo que establece el contrato.
2. Las modificaciones no podrán incrementar su precio en más del 20% del importe de adjudicación del contrato.
3. Las modificaciones siempre se ajustarán al régimen establecido en la LCSP

T. Cesión del contrato

SI ☐ NO ☒

U. Subcontratación

Posibilidad SI ☐ NO ☒

Límite: No se contempla la subcontratación ya que todos los servicios objeto de este pliego están interrelacionados y es del todo imprescindible que sea una única empresa la que coordine y gestione todos los servicios con el fin de no perder la visión global del proyecto y obtener así un servicio el más eficiente posible.

Se exige SI ☐ NO ☐

V. Revisión de precios

Posibilidad: SI ☐ NO ☒

Fórmula:

W. Termine de garantía 3 meses

X. Programa de trabajo

SI ☐ NO ☒

Y. Tratamiento de datos de carácter personal

☐ NO

☒ Sí, respecto de los tratamientos siguientes:

☒ Estructuración

☒ Consulta

☒ Interconexión

Z. Responsable del contrato. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Joan Carles Galofré Placed, en su calidad de cabeza del Departamento de Tecnologías de la Información, del Área de Dirección adjunta.

AA. Identificación de los órganos que intervienen en el contrato

1. Órgano de contratación: Director de la Agencia de Residuos

2. Responsable de la contabilidad pública: Directora del Área Económica

3. Destinatario de la facturación: Departamento de Gestión Económica Financiera

BB. Penalidades

Se aplicarán las generales recogidas en el pliego de cláusulas administrativas. En caso de incumplimiento parcial por causas imputables al contratista la administración podrá optar para resolver o por la imposición de la penalidad del 5% del precio del contrato.

Complementariamente a esta penalidad se añaden las siguientes:

En caso de incumplimiento del inicio de disponibilidad indicado en la propuesta del adjudicatario, habrá una penalidad del 7% sobre el importe total del contrato (excluido el IVA).

Vista la criticidad de la documentación, el proveedor del servicio tendrá que realizar las actualizaciones de los desarrollos realizados en el sistema documental existente, por lo cual, habrá una penalidad de un 5% sobre el total del contrato en el caso de no realizarse. El adjudicatario tendrá que aceptar explícitamente los Acuerdos de Nivel de Servicio y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las penalidades correspondientes (ver más información al punto de *Condiciones de Ejecución*, en concreto al *Periodo de garantía y acuerdos de niveles de servicio* del pliego técnico).

CC. Mesa de contratación

Un presidente/a: Francesc Giró Fontanals (suplente: Anna García Solano)

Vocal: Òscar Jané Espelt (suplente: Lluís Vega Soria)

Vocal: Albert Demestre Sospedra (suplente: Àngel Gómez Blázquez)

Vocal (asesoramiento jurídico): Carles Hernández Rodón (suplente, Sònia Vidiella Oromí y Viviana Costa Vilamajó)

Vocal (control económico presupuestario): Òscar Bagué Viver (suplente, Lorena Molina Checa y Alicia Cózar Garrido)

Secretario/a: Pilar Méndez Arrebola (suplente, Adriana Manich Casacuberta y Elsa Collado Tirado)

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es la prestación de los servicios que se describen en el apartado A del cuadro de características, en el pliego de prescripciones técnicas y en este pliego de cláusulas administrativas.

1.2 De acuerdo con su objeto y características, el contrato se encuentra dividido en los lotes con que se identifican en el apartado A del cuadro de características.

En caso de que el contrato no se divida en lotes, la justificación de la imposibilidad de esta división se encuentra en el informe justificativo que integra el expediente.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en **el apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer y la idoneidad del contrato son las que se recogen en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado **B.1 del cuadro de características**, establecido de acuerdo con aquello previsto por el artículo 309 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante LCSP).

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B.2 del cuadro de características** del contrato. El valor estimado del contrato incluye, en su caso, los conceptos a que hace referencia el artículo 101 LCSP.

3.3 El presupuesto base de licitación se determina en **el apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que contribuyan a la licitación de este contrato.

Cuando el objeto del contrato se divida en lotes, el presupuesto base de licitación de cada uno de los lotes se indica también al **apartado B.3 del cuadro de características**.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato.

3.5 La partida presupuestaria/capítulo en la cual se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado C.1 del cuadro de características**.

La adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio

presupuestario correspondiente. En este supuesto, se tiene que dar cumplimiento a aquello establecido en el artículo 67.2.d) del Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, Reglamento).

3.6 La distribución de las anualidades para el supuesto en que el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual es la que consta en **el apartado C.2 del cuadro de características**, teniendo en cuenta que las cantidades que figuran restan afectadas por el coeficiente de adjudicación.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

4.1 El plazo de duración del contrato se establece en **el apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe en su caso. Todos los plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en **el apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

La prórroga tiene que estar justificada de acuerdo con la finalidad del contrato.

4.2 De acuerdo con aquello previsto por el artículo 29 de la LCSP los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas. Excepcionalmente se podrá establecer un plazo de duración superior por motivos relacionados con la recuperación de las posibles inversiones en los términos previstos por el artículo 29.4 de la LCSP.

Asimismo, el contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien que se tiene que mantener, cuando este mantenimiento solo lo pueda prestar por razones de exclusividad la empresa que suministró el bien mencionado, puede tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Los contratos de servicios que sean complementarios otros contratos de obras o de suministro pueden tener un plazo de vigencia superior al que se establece en el artículo 29.4 de la LCSP, que, en ningún caso, tiene que exceder el plazo de duración del contrato principal, excepto en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final solo excederá al de este en el tiempo necesario para realizarlos.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones anteriormente mencionadas (en adelante, RGLCAP).
- e) LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.
- h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- i) Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes en materia de contratación pública.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y para su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, se aplican las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Sexta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado E del cuadro de características del contrato**.

Este contrato se adjudica por procedimiento abierto, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 131 y siguientes y 156 a 158 LCSP.

Séptima. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado F del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos exclusivamente a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/s correu/s electrònic/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en l'e-NOTUM, habrá/de acceder la/las personas designada/se, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se endereza.

No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición a la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/perfil_de_contractant/

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Encima digital quedarán inscritas a la licitación automáticamente.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios

electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Espacio de empresas licitadoras, previa la autenticación requerida, el cual está constituido para un conjunto de servicios con el objetivo de proveer las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de manera automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras a fin de que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y los servicios públicos actuales. Para darse de alta hay que hacer “clic” en el apartado “Espacio de empresas licitadoras” de la Plataforma de servicios de contratación pública disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido.

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de avisos asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de avisos electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Con respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incurso en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, por así determinarlo la normativa sectorial aplicable, se le requieran en la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se tienen que acreditar para las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato tienen que estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar tienen que concurrir en la fecha final de la presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Sin embargo, las empresas incurso en una causa de prohibición de contratar diferente en la de haber sido sancionada por sentencia firme por alguno de los delitos establecidos en el artículo 71.1.a) de la LCSP, no tienen que quedar excluidas del procedimiento si acreditan, por una parte, el pago o el compromiso de pago de las multas o de las indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las cuales derive la causa de prohibición de contratar, siempre que hayan sido declaradas responsables de su pago en la sentencia o resolución, y, por otra parte, la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las cuales quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia.

En el marco de aquello que establece el Acuerdo de Gobierno de 1 de julio de 2014, modificado por el Acuerdo de Gobierno de 9 de mayo de 2017, de aprobación de principios y conductos recomendables en la contratación pública, las empresas licitadoras tienen que respetar y adecuar su actividad a los principios éticos y reglas de conducta que se recogen a la cláusula 29.f) de este pliego.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro público que corresponda, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa y la

correspondiente habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, cuando se establezca en **el apartado G5 del cuadro de características**

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeu se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE. Cuando la legislación del Estado en que estén establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, hace falta que cumplan este requisito para tener la capacidad de obrar.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeu se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación para la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También tienen que aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y tienen que nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa. A efectos de la licitación, las empresas licitadoras que quieran concurrir integradas en una unión temporal tienen que indicar los nombres y las circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, como también que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal si resultan empresas adjudicatarias del contrato.

9.4 La duración de la UTE tiene que coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.4 bis En caso de que varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE), cada una tiene que acreditar su capacidad, como también que no incurre en prohibición de contratar.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”. Asimismo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 69.7 de la LCSP, los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas se pueden dar de alta en el Registro Oficial de

Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que tiene que especificar esta circunstancia. Si ya están inscritos, únicamente tienen que comunicar a este Registro, en la forma que se establezca por reglamento, su interés en el sentido indicado.

El carácter de centro especial de empleo de iniciativa social y empresa de inserción tiene que concurrir en todos los integrantes de la unión de empresas.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

9.7 Los contratos de servicios que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualquier contrato, como también la coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo no pueden adjudicarse en las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas vinculadas a estas.

Decena. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas tienen que acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G1 del cuadro de características** del contrato a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado, o bien mediante la clasificación establecida en **el apartado G2 del cuadro de características** –otorgada por la comisión clasificadora de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o por los órganos equivalentes de las comunidades autónomas.

En las empresas que por una razón válida no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en **el apartado G.1 del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras se tienen que comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en **el apartado G.3 del cuadro de características**.

A estos efectos tienen que especificar en su proposición los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Este compromiso de adscripción o dedicación tiene carácter de obligación contractual esencial cuando así se establezca en el **apartado G3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición para contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas solo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

En caso de que una empresa recurra a las capacidades otras entidades con respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, la empresa y las entidades mencionadas son responsables solidariamente de la ejecución del contrato.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, en los términos indicados en **el apartado G.1 del cuadro de características** del contrato. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden licitar en los lotes en que, si es el caso, se divida el objeto del contrato, de acuerdo con lo que se establezca en **el apartado A del cuadro de características**.

11.2 Las empresas licitadoras tienen que presentar sus proposiciones en tres sobras o archivos electrónicos, cuando así se determine en **el apartado E.2 del cuadro de características**, en aquellos casos en que el pliego establezca, de manera conjunta, criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor y criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

En este caso, la presentación se efectuará de la manera siguiente:

- En el sobre o archivo electrónico **-A-** se tiene que incluir la documentación administrativa.
- En el sobre o archivo electrónico **-B-** se tiene que incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor.
- En el sobre o archivo electrónico **-C-** se tiene que incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar sus proposiciones en dos sobras o archivos electrónicos, cuando así se determine en **el apartado E.2 del cuadro de características**, en aquellos casos en que solo se utilice un único criterio de adjudicación o cuando todos los criterios de adjudicación respondan a la misma tipología.

En este caso, la presentación se efectuará de la manera siguiente:

- En el sobre o archivo electrónico **-A-** se tiene que incluir la documentación administrativa.
- En el sobre o archivo electrónico **-B-** se tiene que incluir la documentación relativa a los criterios de adjudicación.

En el caso de procedimientos de licitación divididos en lotes, las empresas licitadoras tienen que presentar los sobres o archivos electrónico de la forma siguiente:

- Uno único sobre o archivo electrónico A, con la documentación administrativa.
- Para cada uno de los lotes a los cuales se presente, hay que presentar tantos sobres o archivos electrónicos, B y C, como lotes se presente la empresa licitadora, siempre

dependiendo de aquello que se especifique expresamente en el apartado **E.2 del cuadro de características**, tal como se ha especificado en el párrafo anterior.

La no presentación de sobra o archivos electrónicos por parte de las empresas licitadoras conforme a lo que se acaba de especificar en los apartados anteriores de esta cláusula computa su exclusión, tal como consta en **el apartado N del cuadro de características**.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación que conforme sus ofertas, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Encima Digital accesible a la dirección web siguiente:

http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/perfil_de_contractant/

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Encima Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Encima Digital, tienen que ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante l'e-NOTUM.

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Encima Digital.

11.3 Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, visto que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Encima digital, de manera que las empresas licitadoras no tienen que cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras la/les tienen (la herramienta de Encima Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Encima Digital, que accedan a la herramienta web de Encima Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda. Las empresas licitadoras pueden acceder al espacio web de preparación y presentación de la oferta y, mediante el botón "ir a enviar palabras clave", acceder al espacio desde el cual enviar las palabras clave, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas,

sin necesidad de ningún requerimiento ni recordatorio previo por parte del órgano de contratación o de la herramienta de licitación electrónica.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securitzat con que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras tienen que introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Encima Digital se basa en el ciframiento de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s, que solo ellas custodiaban durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez agasajada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada, con el apunte de entrada correspondiente a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Encima digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; si es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso que una empresa licitadora presente dos o más ofertas en un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, tiene que informarlo así fehacientemente en el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

En caso de fallida técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Encima Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Se puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de encima digital a la apartado de "Material de ayuda para personas usuarias" dentro de "soporte" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, a la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

11.4 De acuerdo con el que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.5 Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada por el órgano de contratación a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Encima Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Encima Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.6 La herramienta de Encima Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se tiene que realizar manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

En caso de que en la licitación se prevea que la opción de comprimir o dividir el archivo sea inviable por la medida de los archivos –como por ejemplo vídeos.- las empresas licitadoras tienen que seleccionar el archivo de más de 25 Mb no partible sin clicar en el botón “cifrar y guardar” y, una vez preparada toda la oferta normalmente y teniendo el archivo de más de 25 Mb y no partible seleccionado pero no enviado, tienen que generar el resumen que contiene todas las huellas electrónicas adjuntos y enviarlo.

Las empresas tienen que aportar el archivo en un soporte electrónico físico (USB), de manera que el órgano de contratación o la mesa podrá comprobar la coincidencia de las huellas electrónicas de los documentos aportados en este soporte físico electrónico con las de los documentos seleccionados en la oferta presentada.

11.7 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública <https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los que se indiquen en el anuncio y se tienen que ajustar a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones y tienen que garantizar la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el cual se tenga que conservar el expediente.

11.8 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras tienen que presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.9 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar en el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos seis días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los expedientes calificados de urgentes y siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de 6 días será de 4 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado “enviado pregunta” del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil del contratante del órgano (http://residus.gencat.cat/ca/lagencia/perfil_de_contractant/).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

11.10 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro de Empresas Licitadoras y clasificadas de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Asimismo, con la presentación de la proposición se presume de que se declara que la empresa reúne a todos y cada uno de los requisitos para contratar.

11.11 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de cabeza de las propuestas que haya suscrito.

11.12 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **anexo 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, hace falta recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas tengan que comunicar datos personales, tanto para incorporarlas en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

El sobre A tiene que contener, debidamente agasajado y firmado, el Documento europeo único de contratación (DEUC) junto con la declaración responsable que acompaña a lo mismo, disponibles ambos documentos en la plataforma de servicios de contratación pública.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras tienen que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego y se puede generar a través de esta herramienta: <https://contractaciopublica.cat/ca/deuc>

Mediante el Documento europeo único de contratación (DEUC) las empresas licitadoras declaran el siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se tiene que incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se tienen que incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se tiene que presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que contribuyan a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una tiene que acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y se tiene que presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se tiene que hacer mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras tienen que presentar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo tienen que facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro de empresas licitadoras y clasificadas de Cataluña (RELIC), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas tienen que indicar en el DEUC la información necesaria que permita en el órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración uniones temporales de empresas

En caso de que **varias empresas presenten oferta conjunta de licitación (UTE)**, declaración indicando el nombre y las circunstancias de las empresas licitadoras que la

suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ejercerá la plena representación de todas ante la Administración.

También hace falta que presenten el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar emprendidas adjudicatarias. El mencionado documento tiene que estar firmado por el representante de cada una de las empresas que constituyen la unión.

Además, en caso de que se trate de servicios relacionados con obras incluidas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 3/2007, del 4 de julio, de la obra pública, se tiene que presentar una memoria en la cual se tienen que indicar los medios concretos que cada una de las empresas tiene previsto destinar, si procede, a la ejecución del contrato y, también, se tienen que especificar las razones económicas, empresariales o de especialización técnica o tecnológica que justifican la constitución de la Unión.

c) Grupo empresarial

Declaración sobre el grupo empresarial a que pertenecen las empresas, con indicación de las empresas que lo componen y denominación del grupo.

d) Declaración de privacidad

Declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta como **anexo 2 de este pliego**, en que se indique qué documentos y/o informaciones presentadas a la licitación tienen carácter confidencial.

Las empresas licitadoras tienen que presentar esta declaración de privacidad en relación con todos aquellos documentos y/o informaciones que consideren oportuno. Esta declaración en ningún caso puede ser genérica ni tampoco se puede declarar que todos los documentos tienen carácter confidencial.

En caso de que las empresas licitadoras consideren que cabe documento y/o información tiene el carácter de confidencial tienen que marcar la casilla correspondiente de la declaración.

En caso de no agasajar esta declaración de privacidad, se entiende que la empresa licitadora no declara ningún documento como confidencial. No obstante, corresponde en el órgano de contratación, teniendo en cuenta esta circunstancia, valorar y declarar, en su caso, si alguno o algunos de los documentos que integran la oferta tiene que tener la consideración de confidencial.

e) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras tienen que indicar en declaración que acompaña al DEUC la sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

f) Tratamiento de datos de carácter personal

En caso de que la ejecución del contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, por así constar en **el apartado Y del cuadro de características**, la empresa licitadora tiene que presentar las declaraciones que constan en **el anexo 3 y 5 de este pliego**, de compromiso de firma del acuerdo de encargo de tratamiento y la declaración responsable conforme reúne las garantías suficientes para aplicar las medidas de seguridad que corresponda, y la declaración responsable para los contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

g) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

La empresa tiene que incluir en la declaración que acompaña al DEUC el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera, en **el apartado G3 del cuadro de características**.

h) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en **el apartado G5 del cuadro de características del contrato**.

i) Garantía provisional

Excepcionalmente y cuando quede acreditado en el expediente de acuerdo con el artículo 106.1 LCSP, Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en **el apartado M del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

A. En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del Reglamento y los modelos que figuran en los anexos III e IV de la misma norma.

El efectivo se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales de Gerona, Tarragona y Lérida y los certificados de inmovilización de los valores anotados delante del órgano de contratación.

B. Mediante aval presentado delante del órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56, 58 y el anexo V del Reglamento.

C. Por contrato de seguro de caución celebrado en la forma y condiciones establecidas en los artículos 57, 58 y anexo VI del Reglamento, suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, teniendo que entregarse el certificado del contrato delante del órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional, cuando se exige, puede constituirse por una o diversas de las empresas participantes siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida en **el apartado M del cuadro de características**, y siempre que se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se tiene que devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la formalización del contrato. En todo caso, la garantía tiene que ser retenida en la empresa adjudicataria hasta que no constituya la garantía definitiva y será confiscada en caso que la empresa propuesta como adjudicataria no presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar.

La empresa adjudicataria puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir de nuevo esta última, caso en que la garantía provisional se cancela simultáneamente en la constitución de la definitiva.

CONTENIDO DEL SOBRE B Y DEL SOBRE C

a) Comoquiera que se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C, la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

Si se han establecido varios criterios de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras tienen que incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

La inclusión de la oferta económica en el sobre B o la inclusión de cualquier información de carácter relevante del sobre C en el sobre B comportará la exclusión del licitador, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

En caso de que, de acuerdo con lo que se establece en **el apartado E.2 del cuadro de características**, las empresas licitadoras tengan que presentar sus proposiciones en **dos sobras o archivos electrónicos**, en el sobre o archivo electrónico B se tiene que incluir la proposición económica, y, si procede, el resto de documentación que integra su proposición.

b) La proposición económica se tiene que formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como anexo de este pliego o del pliego técnico y como plantilla en el sobre C de esta licitación incluido en la herramienta de Encima Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de los pliegos correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

La discrepancia entre el importe presentado en letras y el importe presentado en cifras se resolverá dando validez al primero.

Se admitirán variantes cuando así se establezca en **el apartado F del cuadro de características**.

A través de la herramienta de Encima Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se tienen que firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se tienen que firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o tienen que ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Encima Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos

industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de privacidad de las empresas tiene que ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y tiene que determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde en el órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Encima Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Encima Digital.

11.13 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Docena. Mesa de contratación y custodios

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros indicados en **el apartado CC del cuadro de características**.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 63.5 y 326 de la LCSP la composición de la Mesa se tiene que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación teniendo que publicarse el cargo de los miembros de la mesa, sin que se permitan alusiones genéricas o indeterminadas o que se refieran únicamente a la Administración, organismo o entidad a la cual representen o en la cual presten sus servicios. Asimismo, el artículo 21.4 del RD 817/2009, prevé que esta publicación se tiene que efectuar con una antelación mínima de siete días respecto de la reunión de calificación de la documentación del sobre A.

12.2 Los custodios en este procedimiento de adjudicación son las personas que se señalan en **el apartado O del cuadro de características**, que son las personas que permiten la apertura del sobres una vez aplican sus credenciales accediendo en la herramienta en el intervalo de tiempo que se haya definido previamente.

12.3 La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre o archivo electrónico A y verificará, si es la herramienta exigida en este pliego de cláusulas administrativas, tanto con respecto a la documentación que tiene que contener el sobre A y en particular que el DEUC está debidamente formalizado. En caso de observar defectos

enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Se puede acceder a la documentación del sobre A 24h después de finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El resto de sobre se tienen que abrir en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de encima digital, y se podrá hacer una vez las personas que permiten la apertura de los sobres (custodios), hayan aplicado, con el cuórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se haya definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.4 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos que tendrá que efectuar la valoración de los criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor cuando proceda para tener atribuida una ponderación superior que la que corresponde a los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas y así se determine en **el apartado P del cuadro de características** está integrado por los miembros que se señalan en este apartado del cuadro de características.

Decimocuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tiene que atender a los criterios de adjudicación establecidos en **el apartado I del cuadro de características del contrato**.

El método para determinar la oferta con mejor calidad-precio es la suma de los diferentes puntos asignados a los criterios de adjudicación que se detallan en el **apartado I del cuadro de características**.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

En el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación del perfil de contratante del órgano de contratación y en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del Sobre A (art.27 RD 817/2009), tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres B presentados para las empresas admitidas.

Posteriormente, se celebrará un nuevo acto público en el cual se dará a conocer la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor y, a continuación, se abrirán los sobres C presentados para las empresas.

Adicionalmente en la publicación del día, el lugar y la hora de realización del acto de apertura pública de los sobres C en el anuncio publicado en el perfil de contratante, esta información se comunicará en las empresas licitadoras mediante el correo electrónico que hayan señalado en el formulario de inscripción a la herramienta de Encima Digital.

La puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor también se puede dar a conocer a través del perfil de contratante, con carácter previo a la celebración del acto público.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable. También quedarán excluidas aquellas proposiciones en que incurren en el supuesto de oferta anormalmente baja o desproporcionada y que no queda justificada su viabilidad.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar

afectado el principio de igualdad en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido para las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar a los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación, y necesariamente el del comité de expertos cuando sea preceptivo y se haya establecido en **el apartado P del cuadro de características**. También, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3 e) de la LCSP, se tienen que publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.

También el artículo 159, apartado 1.5 de la Ley 5/2017, de medidas, prevé que los órganos de contratación tienen que publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones en la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimanovena.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener esta consideración.
- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluya medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Estos criterios de desempate son acumulativos, de manera que, en caso de empate desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tiene preferencia, en su caso, la empresa que cumpla con mayor número de criterios de adjudicación adicional.

En caso de persistir la situación de empate en la puntuación una vez aplicados los criterios mencionados, el desempate se resolverá por sorteo.

Las empresas licitadoras tienen que aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en **el apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la /las empresa/as licitadora/as que la /las haga/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la /las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos, los cuales se pueden referir a:

- El ahorro que permite los servicios prestados;
- Las soluciones técnicas adoptadas o las condiciones excepcionalmente favorables de que dispone la empresa licitadora para prestar los servicios;
- La innovación y originalidad de los servicios propuestos por la empresa licitadora;
- El cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medio ambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medio ambiental, social y laboral enumeradas en el Anexo X de la Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, no pueden ser justificables precios por debajo del mercado;
- El cumplimiento de las obligaciones en materia de subcontratación;
- La posible obtención de una ayuda estatal por parte de la empresa licitadora.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo

de la proposición, debidamente motivada, en el órgano de contratación, a fin de que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

Quincena. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá en el órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en **el apartado I del cuadro de características** y en el anuncio.

En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACC), a fin de que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación en el ACC supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe del ACC concluya que hay indicios fundados de conducta colusoria el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo lo que consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de manera motivada lo que sea procedente. En caso de que resuelva que hay indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, si procede, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Caso que en **el apartado L del cuadro de características** se haya previsto la limitación de la adjudicación a un número determinado de lotes, una empresa no puede ser adjudicataria de más lotes que los determinados en esta letra. En el supuesto de que una empresa presente la mejor oferta desde el punto de vista de la mejor relación calidad-precio en más lotes que los determinados, el criterio de prelación en la adjudicación que se le tiene que aplicar es de mayor a menor importe de presupuesto base de licitación de los lotes afectados.

15.3 De acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, se tiene que requerir a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta, desde el punto de vista de la mejor relación calidad-precio, para qué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo amb la clàusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en que tienen que aportar la documentación correspondiente.

A1. Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarial o compulsadamente por el órgano administrativo competente. Este poder tiene que reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento. La empresa lo puede acreditar mediante la inscripción al registro *Representa*.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento, así como el documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el artículo 15 de la misma norma.

De conformidad con el artículo 79 del Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital, la Administración de la Generalitat dispone de un registro electrónico de representación en que se inscriben las representaciones de personas físicas y de personas jurídicas que se otorguen a personas físicas para que puedan actuar ante la Administración de la Generalitat y ante otras administraciones que se hayan incorporado al registro. El Registro electrónico de representación de la Administración de la Generalitat garantiza la interoperabilidad –incluyendo la consulta de los apoderamientos inscritos en el Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad y en los protocolos notariales–, interconexión, compatibilidad informática y transmisión telemática con los registros de representación de otras administraciones públicas. Podéis acceder a la solución “representa” del Consorcio de Administración Abierta para la

gestión de las representaciones y apoderamientos en el enlace siguiente:
<https://www.aoc.cat/serveis-aoc/representa/>)

A fin de que la empresa acredite que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la seguridad social, hace falta que aporte la documentación siguiente en aquellos casos en que no haya sido posible su obtención por parte de la Administración:

1. En relación con el impuesto sobre actividades económicas:
 - Si la empresa propuesta como empresa adjudicataria es sujeto pasivo del impuesto sobre actividades económicas y está obligada a pagar este impuesto tiene que presentar el documento de alta del impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o el último recibo del impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.
 - Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 4 de marzo, tiene que aportar una declaración responsable en que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
2. En relación con el resto de obligaciones tributarias y las obligaciones con la seguridad social:
 - Certificado positivo de la Agencia Estatal Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.
 - Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.
 - Certificado positivo acreditativo que la empresa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración de la Generalitat de Catalunya.

En este caso, el certificado mencionado se ha expedir de oficio previa solicitud del secretario de la mesa de contratación.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o los documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se tiene que acreditar mediante una declaración responsable.

A tal efecto son válidas las certificaciones, imprimidas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del Reglamento.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar:

- Si procede, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- Si procede, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- En caso de que la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar la solvencia, compromiso por escrito de las entidades en las cuales recurre la

empresa licitadora conforme ponen a disposición de esta los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de a quién contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
- Si procede, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de qué se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Declaración de la empresa, si procede, de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en los apartados **G4 y G5 del cuadro de características**.

A2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELIC) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta tiene que aportar la documentación siguiente, solo si esta documentación no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego:

- Si procede, documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- En caso de que la empresa licitadora recurra a la capacidad de otras entidades para acreditar la solvencia, compromiso por escrito de las entidades en las cuales recurre la empresa licitadora conforme ponen a disposición de esta los recursos necesarios para la ejecución del contrato.
- En caso de que las prestaciones objeto del contrato se correspondan con las de la actividad propia de a quién contrata o cuando las prestaciones que se contratan se tengan que prestar de forma continuada en los centros de trabajo de quien contrata: Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los TC2 correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

- Si procede, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa está integrada por un número de personas trabajadoras discapacitadas no inferior al 2% o de qué se ha adoptado alguna de las medidas alternativas legalmente previstas.
- Declaración de la empresa, si procede, de disponer de un plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en los apartados **G4 y G5 del cuadro de características del contrato**.

15.4 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, la Mesa se tiene que reunir para calificar la documentación presentada para la empresa propuesta como adjudicataria. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, lo tiene que comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en un plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Encima Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para el cual accedan al espacio de la herramienta en qué tienen que aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través de l'e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se agasaje adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entiende que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho computa la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en **el apartado Q del cuadro de características**.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a. En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se tienen que depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósito de las tesorerías territoriales.
- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, para alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en

España, que se tienen que depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).

- c. Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se tiene que entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d. Mediante retención sobre el precio del contrato, que se realizará en el primer abono que se realice al contratista. La solicitud de a retención en el precio se tiene que hacer por escrito, identificando claramente el título, el número de expediente y el importe de la garantía definitiva. En caso de que no sea suficiente con la retención del primer pago, se retendrán los pagos parciales del contrato hasta llegar a retener el importe de la garantía.

16.3 En el caso de uniones temporales de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varios de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida en **el apartado Q del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria a fin de que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 En caso de que la oferta de la empresa adjudicataria haya estado incurso en presunción de anormalidad, pero se hubiera justificado la viabilidad de la proposición económica el órgano de contratación puede exigir una garantía complementaria en la definitiva de hasta un 5% inicialmente, de acuerdo con el artículo 107.2 de la LCSP.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación en las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de

preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido de acuerdo con lo que prevé el artículo 152 de la LCSP.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio del resto de comunicaciones que resulten legalmente exigibles.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato, que ha de esser motivada, se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de l'e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica adelantada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

A. En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

19.2 La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

B. *En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP,*

19.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes en aquel en que se efectúe la notificación de la adjudicación en las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computan desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computan desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se endereza

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar en la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que sea posible y la nueva emprendida adjudicataria preste su conformidad.

En este caso, la nueva empresa adjudicataria tiene un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con oferta conjunta de licitación tendrán que presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35.1 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos en que se ha producido la adjudicación, de acuerdo con el artículo 35.2 LCSP.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

19.7 La formalización de este contrato se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

En contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si ocurre, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Veintena. Condiciones especiales de ejecución

20.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, si procede, para la empresa y las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado R del cuadro de características del contrato**, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

20.2 En el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC), se establecen las Condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación pública socialmente responsable de productos electrónicos que se detallan en el cuadro de características

20.3 La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto de este contrato.

En estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla el establecido al Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo nº 2 a la Instrucción 5/2020, de manera que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

20.4 Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente agasajado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (*denominación y domicilio social*) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación, cualquier cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.

- Comunicar, si procede, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, e informar sobre como el contratista (si es un mero distribuidor) puede ejercer su influencia para gestionar estas posibles prácticas.

20.5 Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: *ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tablas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunciones; productos TIC para empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.*

20.6 El seguimiento y control material de las actividades que tengan que evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará para la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal cualificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo aquello que les sea posible con el fin de hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de manera que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

20.7 En caso de los contratos de servicios de alimentación en instituciones públicas, habrá que dar cumplimiento a prácticas adecuadas desde el punto de vista del despilfarro alimentario de acuerdo con el previsto a la Ley 1/2025 de 1 de abril de prevención de las pérdidas y el despilfarro alimentario, cuando se cumplan las condiciones relativas a la vinculación con el objeto del contrato.

Vigésimaprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable en la cual se refiere la cláusula vigésimacuarta de este pliego.

Vigésimasegunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en **el apartado X del cuadro de características** del contrato, y en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

Vigésimatercera. Cumplimiento de los plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados. El plazo total y los plazos parciales son los fijados en el programa de trabajos que tiene que aprobar el órgano de contratación en su caso.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades diarias de 0,60 euros por cada 1000,00 euros del precio del contrato, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193, 194 y 195 de la LCSP.

Si el retraso con respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego, o incumplimiento de las condiciones en virtud de las cuales la empresa contratista se compromete a dedicar o adscribir determinados medios personales o materiales o bien cuando se establezcan condiciones de tipo ambiental, social, ético o de cualquier orden, de conformidad con aquello establecido en el artículo 202 LCSP, se puede acordar la imposición de las correspondientes penalidades en los términos y condiciones establecidos en **el apartado BB del cuadro de características**.

En caso de que el contratista, por causas que le sean imputables, incumpla parcialmente la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la administración puede optar, en función de las circunstancias concurrentes, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establezcan en **el apartado BB del cuadro de características**.

23.4 La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se tengan que abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o esta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Vigésimacuarto. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, la persona responsable del contrato aparece al **apartado Z del cuadro de características** y ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Asimismo, la persona responsable del seguimiento de la ejecución del contrato también tiene que hacer el control del cumplimiento de las cláusulas de uso de catalán que se prevén en este pliego y, con anterioridad a la finalización del contrato, tiene que emitir la certificación correspondiente que acredite, si procede, este cumplimiento y un informe de evaluación final de la contratación que tiene que servir para valorar los resultados conseguidos en relación con los objetivos previstos y tiene que evaluar los aspectos presupuestarios y técnicos del contrato. Asimismo, tiene que velar por el cumplimiento de la obligación de la empresa contratada relativa al hecho de que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato tendrá que adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulat y los pliegos.

Vigésimaquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimasexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración de la Generalitat y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésimaséptima. Abonos en la empresa contratista

27.1 El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

27.2 El pago en la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en caso de desconocer esta fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se

tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (Acuerdo de GOV/151/2014, de 11 de noviembre).

A los efectos de la factura electrónica, se informa de que la unidad tramitadora es A09006180 y la oficina contable es A09006180.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tiene derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista tiene derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato cuando así se prevea en el PPT y en las condiciones que se señalen. En todo caso se tienen que asegurar los pagos mediante la prestación de la correspondiente garantía.

27.6 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

27.7 Las identificaciones del órgano administrativo con competencias en materia de compatibilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que tienen que constar en la factura correspondiente, son las que figuran en **el apartado AA del cuadro de características** del contrato.

Vigésimaoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

28.1 La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

28.2 Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación tiene que exigir al contratista que enmiende los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o

reglamentarios que le sean imputables, y le tiene que otorgar a este efecto el plazo correspondiente, que no puede exceder los dos meses.

Si transcurrido este plazo no se han corregido las deficiencias, la Administración puede optar, atendiendo las circunstancias concurrentes, por resolver el contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista. En el primer caso, si procede proceder a confiscar la garantía, y el contratista incurre en la obligación de abonar en la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato. En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para reparar las deficiencias no corregidas tiene que ser de un mes improrrogable, y el contratista incurre en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato. Si se produce un nuevo incumplimiento, pega resolver el contrato con obligación por parte del contratista de abonar en la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía. Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renuncie a la realización del proyecto, tiene que abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

28.3 Para los casos en qué el presupuesto de ejecución de la obra que prevé el proyecto se desvíe en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de aquella como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se tiene que minorar el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel.

El baremo de indemnizaciones es el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente tiene que ser del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30 por ciento y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente tiene que ser del 40 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente tiene que ser del 50 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

El contratista tiene que abonar el importe de la indemnización mencionada en el plazo de un mes a partir que se notifique la resolución correspondiente, que se tiene que adoptar con la tramitación de expediente previa con audiencia del interesado.

28.4 Independientemente del que prevén el apartado anterior, los artículos 314 y 233.4, segundo párrafo de la LCSP, el contratista tiene que responder de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto en el órgano de contratación como terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que aquel haya incurrido, imputables a él. La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista tiene que llegar al 50 por ciento del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto, y es exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción de este por parte de la Administración, y es a cargo de estas, si procede, el resto de la indemnización mencionada cuando se tenga que satisfacer en terceros.

28.5 La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, dentro de los límites señalados por las Leyes.

Vigésimanovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de las personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésimatercera de este pliego.

A este efecto, la empresa contratista tendrá que remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos en el órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista tiene que garantizar que, en la ejecución del contrato, todas sus actividades se llevan a cabo en plena conformidad con los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la cual se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859, y el Plan de acción nacional de empresas y derechos humanos, así como con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario¹

c) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

d) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La empresa contratista tiene que utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas tienen que utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Además, en el caso de productos y servicios que integran tecnología digital, hace falta tener en cuenta las medidas contenidas en el Acuerdo del Gobierno, de 12 de noviembre de 2019, por el cual se aprueban nuevas medidas para fomentar el uso del catalán mediante la contratación pública de productos y servicios que integran tecnología digital, en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

¹ Apartado 5.º, letra a), de la Resolución 341/XV del Parlament de Catalunya, sobre Palestina.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista tiene que redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de la documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones, del clausulat específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, tienen que utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

En el apartado “Contratar con la Administración” de la web de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición un conjunto de herramientas de soporte a la traducción y a la redacción, tanto de lenguaje general, como de terminología específica, que sirven como ayuda para que cumplan su obligación de uso del catalán y de entregar los textos a qué estén obligados con una calidad lingüística adecuada.

Además, la empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato a utilizar la toponimia o cartografía en sus formas oficiales en Cataluña, que necesariamente hará falta que sea en catalán.

f) La empresa contratista, en relación con los datos personales en las cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y al que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal habrá que formalizar un contrato con la empresa como encargada del tratamiento, que se encuentra disponible en el perfil del contratante de la Agencia de residuos.

En caso de que la ejecución del contrato implique que se traten o se accedan a datos de categorías especiales, que afecten a personas vulnerables o a cualquier otro de los supuestos previstos para los tratamientos de datos considerados de elevado riesgo, hará falta complementar o ampliar este contrato previsto en el perfil del contratante para recoger estos riesgos y las medidas de seguridad adicionales que haga falta.

En caso de que la ejecución del contrato no implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal, pero pueda haber un tratamiento incidental, o se pueda dar el caso de que el personal de la empresa contratista, para la realización del trabajo, requiera tratar algún dato del personal al servicio de la administración pública, habrá que formalizar un contrato con la empresa, el cual estará a disposición en el perfil del contratante.

La empresa contratista tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados por la administración contratante, la cual tendrá que anotarlo en el registro de incidencias.

Además, si el contrato comporta el tratamiento de datos personales por parte de la empresa adjudicataria según consta en **el apartado Y del cuadro de características**, la empresa contratista, de acuerdo con la disposición adicional 25 de la LCSP, tiene la consideración de encargado del tratamiento, en los términos del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679. A este efecto, la empresa contratista tiene que firmar el acuerdo de encargo de tratamiento correspondiente respecto de los tratamientos mencionados en **el apartado Y del cuadro de características**.

g) La empresa contratista tiene que adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta siguientes:

1. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
2. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
3. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
4. Respetar los principios de libre mercado y competencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
5. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad. No utilizar información confidencial conocida mediante el contrato y/o durante la licitación para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
6. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

7. Inhibirse en caso de que se dé hacia el destinatario de los servicios alguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el pliego de prescripciones técnicas o conflicto de intereses.

En particular, las empresas licitadoras y las empresas contratistas asumen las obligaciones siguientes:

- Comunicar inmediatamente en el órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
- Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato, y por lo tanto, su incumplimiento por parte de las empresas licitadoras o empresas contratistas se tiene que prever como a causa de resolución del contrato, de acuerdo con la legislación de contratación pública, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente.

h) La empresa o las empresas contratistas se obligan a facilitar la información prevista a la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Concretamente, y tal como se dispone en el artículo 13 de la citada ley, se someterá a información pública, como mínimo, la fecha de firma, las partes que lo firman, el objeto, el importe de la adjudicación, el procedimiento utilizado para contratar, la identidad del adjudicatario y la duración, así como cualquier modificación o prórroga que se realice de este. De acuerdo con el artículo 5 LTAIPBG, la información sujeta al régimen de transparencia se hará efectiva en el sitio web de la Agencia de Residuos de Cataluña (<http://residus.gencat.cat>).

i) En caso de que el contrato tenga por objeto un servicio público, de acuerdo con el artículo 3.2 de esta misma ley, la empresa contratista tiene que informar a la administración contratante de las actividades directamente relacionadas con la gestión del servicio público que preste, así como de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades realizadas por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa.

j) las personas adjudicatarias de contratos de servicios que se tienen que prestar en las dependencias de la entidad contratante, tienen que facilitar en el órgano de contratación, de acuerdo con el formato que este establezca, una lista anonimizada de los puestos de trabajo ocupados y de la clasificación profesional del personal que la persona adjudicataria adscribe a la ejecución del contrato". Asimismo, hay que matizar que "este personal no tiene en ningún caso la consideración de personal al servicio de la entidad contratante ni puede ocupar puestos de trabajo de esta, por lo cual mantienen el vínculo laboral con la persona adjudicataria o, si procede, con la entidad subcontratada"

k) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores la empresa o las empresas contratistas tienen que acreditar que el

personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple el previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

l) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir, si procede, las obligaciones recogidas en **el anexo 1** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

n) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, hace falta tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a la Administración contratante, a menos que se prevea de lo contrario en el pliego. En más, este precepto también dispone que aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

o) El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, todavía en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por un nuevo contratista, y sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último. En este caso, la Agencia de Residuos de Cataluña, una vez acreditada la falta de pago de los salarios mencionados, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de estos salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva hasta que no se acredite el abono de estos.

p) La empresa o las empresas contratistas tienen que cumplir la normativa de competencia. En caso de incumplimiento de esta normativa, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real decreto ley 9/2017, de 26 de mayo.

q) En el caso de contratos que tengan por objeto el diseño, desarrollo, producción o modificación sustancial de un sitio web o de una aplicación para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat y de su sector público, la empresa o las empresas contratistas tienen que tener en cuenta las condiciones en materia de accesibilidad previstas en la normativa vigente y, en especial, en el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público, y tiene que velar por el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad para productos y servicios TIC, desde la fase de diseño, durante el desarrollo y pruebas, y hasta la entrega del producto para instalarlo en entornos de validación.

Treintena. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que

ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésimaprimer. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 En particular, de acuerdo con aquello que establece la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotòxics, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, el contrato administrativo objeto de esta licitación podrá ser modificado o resuelto por la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria.

31.3 El contrato, específicamente, se modificará en los supuestos, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado S del cuadro de características**. Estos modificaciones son obligatorias para el contratista.

En ningún caso la modificación puede superar el 20% del precio inicial del contrato y tampoco puede alterar la naturaleza global del contrato. Se entiende que se altera la naturaleza global del contrato inicial si se sustituyen los servicios que se adquirieron por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. En cambio, se considera que no se altera la naturaleza global en caso de que se sustituyan servicios de forma puntual.

Estas modificaciones no pueden suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

31.4 En caso de que el precio del contrato se determine mediante unidades de ejecución, no tienen la consideración de modificación las variaciones que, durante la ejecución del contrato, se puedan acordar respecto del número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contratos, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

31.5 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.6 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

31.7 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a una regulación armonizada y la modificación se fundamenta en la concurrencia de alguno de los supuestos que prevén las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, el anuncio de modificación también se publicará en el DOUE

31.8 No tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimasegunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración tiene que extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la tendrán que firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se tiene que extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente el día en que se acuerde la suspensión.

La Administración tiene que abonar, si procede, en la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con el previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios en la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimatercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.1.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador tiene que declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista tendrá que colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2 B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales para la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra d) del apartado 33.2.A el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) del apartado 33.2.A el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes en razón de la materia

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimacuarta. Sucesión y cesión del contrato

34.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista tiene que comunicar en el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean emprendidas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se tendría que atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

34.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.
- c) La empresa cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionario quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimaquinta. Subcontratación

35.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en **el apartado U del cuadro de características**. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia.

35.2 Las empresas licitadoras tienen que indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se tiene que indicar en el DEUC y se tiene que presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribirse contratos que no se ajusten a aquello indicado en la oferta, estos no se podrán suscribir hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, a menos que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

35.3 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, en el órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

35.4 La empresa contratista tiene que notificar por escrito en el órgano de contratación cualquier modificación en esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

35.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

35.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

- a) la imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;
- b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.7 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal quien asume, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimanovena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

35.8 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados, la empresa contratista las tendrá que sustituir.

35.9 La empresa contratista tiene que informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

35.10 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

35.11 Es una obligación de la empresa contratista, cuando subcontrate con otros, comprobar con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras de las empresas con las cuales subcontrate, así como notificar el cumplimiento de esta obligación a la administración contratante.

35.12 El pago en las empresas subcontratistas y en las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto del pago en las empresas subcontratistas y suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimatercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

Procederá la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimatercera de este pliego a la contratista cuando, mediante una resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por la suministradora en el órgano de contratación quede acreditada la falta de pago en plazo para la contratista a un subcontratista o suministradora vinculada a la ejecución del contrato, y siempre que esta demora en el pago no esté motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por la suministradora en la ejecución de la prestación.

35.13 En el caso de contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos con un valor estimado que sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministradora ejerza ante la contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado según lo que prevé el artículo 216.2, el órgano de contratación, tiene que retener provisionalmente la garantía definitiva, que no se puede volver hasta que la contratista acredite la satisfacción íntegra de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio. A estos efectos, la contratista principal tiene que poner en conocimiento del órgano de contratación el ejercicio de cualquier tipo de acción dirigida al abono de las facturas para los subcontratistas o suministradores.

35.14 En caso de que de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP, se reserve la participación en esta licitación en centros especiales de empleo a iniciativa social y a empresas de inserción y otros y así se establezca **en el apartado E3 del cuadro de características**, el centro especial o empresa de inserción que resulte adjudicataria, solo puede subcontratar una parte del contrato con otras entidades que cumplan las condiciones que la legislación vigente establece para los centros especiales de empleo a iniciativa social y a empresas de inserción.

Trigésimasexta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado V del cuadro de características del contrato** y se rige de acuerdo con lo que prevén los artículos 103 y 104 LCSP. La revisión de precios solo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

VINO. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimaséptima. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP. Sin perjuicio de lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP con respecto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de proyectos de obras.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establezcan obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de ejecución correcto.

Trigésimaoctava. Termine de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado W del cuadro de características del contrato** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará en la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP, y sin perjuicio de lo que establecen los artículos 314 y 315 LCSP con respecto a los contratos de servicios que tienen por objeto la elaboración íntegra de un proyecto de obra.

Trigésimanovena. Resolución del contrato

Las causas y efectos de resolución son las que se establezcan en los artículos 198.6, 211 a 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuarentena. Régimen de recursos

A: En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros:

40.1 Son susceptibles de la interposición del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que tienen que regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento del establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación tendría que haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y se tiene que presentar, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP –o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en este mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o delante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio,

reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se revolió por el que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro diferente del del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, hay que comunicarlo al Tribunal mencionado de manera inmediata y de la forma más rápida posible

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios

40.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el señalado en el apartado anterior, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con el que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

40.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración ponen fin en la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

B. En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros

40.1 Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa

40.2 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésimaprimer. Arbitraje

41.1 Sin perjuicio de lo que establece la cláusula treinta-novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/as empresa/as contractista/as, siempre que se

trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

41.2 En el caso de contratos que comporten prestaciones a personas consumidoras, los conflictos, las controversias y las reclamaciones que surjan entre la empresa contratista y las personas usuarias, en las relaciones jurídicas de consumo que se den durante la ejecución de este contrato se tienen que resolver por medio del Sistema Arbitral de Consumo.

A este efecto, de conformidad con el artículo 133-4 de la Ley 22/2010, del 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, la empresa/as contractista/as ha/n de optar entre adherirse al Sistema Arbitral de Consumo o bien aceptar el arbitraje para cada caso concreto.

En este sentido, conviene recordar que el Sistema Arbitral de Consumo es un sistema de resolución extrajudicial de conflictos mediante el cual las partes someten una controversia a la decisión de que tome un órgano arbitral –la cual se recoge en el laudo arbitral de obligado cumplimiento–, y que el procedimiento arbitral es un procedimiento gratuito, objetivo y ágil. La adhesión al Sistema Arbitral se realiza a través de un trámite sencillo y que se puede hacer por Internet, sin que haga falta la presentación de documentación adicional a la solicitud (más información a consumo.gencat.cat/casa/inicio).

Cuadragésimasegunda. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar delante del órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésimatercera. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésimacuarta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

DILIGENCIA: Hago constar que el contenido de este Pliego se corresponde de manera literal en toda su integridad con el contenido del pliego tipo del Pliego de cláusulas administrativas particulares de contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto, aprobado por Resolución del Director de la Agencia de Residuos de Cataluña de 15 de junio de 2025.

ANEXO 1

REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desarrolladas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

5. La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE PRIVACIDAD

El/la Sr./Sra., con DNI nº, en nombre propio o como a(càrrec) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en el calle..... número....., y con NIF....., declara bajo su responsabilidad que:

☐ Los documentos y/o la información que se detalla seguidamente tienen carácter confidencial:

Las circunstancias o los motivos en que se fundamenta esta declaración para cada uno de los documentos y/o informaciones detallados son las/los siguientes:

.....

☐ Cabe documento y/o información tiene el carácter de confidencial

Y para que conste, firmo esta declaración.

(lugar y fecha)

Firma

En caso de no marcar ninguna de las dos casillas, se entenderá que la empresa licitadora no declara ningún documento como confidencial. No obstante, corresponderá en el órgano de contratación, teniendo en cuenta esta circunstancia, valorar y declarar en el suyo caso alguno o algunos de los documentos que integran la oferta debe tener la consideración de confidencial.

ANEXO 3

TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El/la Sr./Sra., con DNI núm., en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nom), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en el calle..... número....., y con NIF....., declara que es conocedor que tendrá la condición de encargado del tratamiento en caso de resultar adjudicataria del contrato y se compromete a firmar, en nombre propio o en nombre y representación de la empresa (nombre), el acuerdo de encargo de tratamiento de datos personal correspondiente.

La dirección electrónica para las comunicaciones dirigidas al encargado del tratamiento es la que se indica a continuación.

Asimismo, declara que la empresa ofrece garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas, a fin de que el tratamiento de datos se efectúe de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Y, para que conste, firmo este documento

ANEXO 4

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (HAY QUE PRESENTAR UN MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA CADA UNO DE LOS LOTES EN LOS CUALES SE PRESENTE)

4.1 En caso que la determinación del precio sea a tanto alzado:

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en el calle..... número....., y con NIF....., declara que es conocedor de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser emprendida adjudicataria del contrato, con expediente númeroLOTE se compromete en nombre propio / en nombre y representación de la empresa a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad total de:€ (cifra en letras y en números), de las cuales€, se corresponden al precio del contrato y€ se corresponden al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

(Por los supuestos que el Pliego prevea la existencia de otros criterios de adjudicación cuantificables de manera automática, se harán constar estos criterios en este mismo documento).

Y para que conste, firmo esta oferta económica.
(lugar y fecha)

Firma del apoderado

4.2 En caso que la determinación del precio sea con precios unitarios:

El/la Sr./Sra., con DNI núm. , en nombre propio o como (cargo) de la empresa (nombre), en nombre y representación de esta empresa, con residencia en el calle..... número....., y con NIF....., declara que es conocedor de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser emprendida adjudicataria del contrato, con expediente númeroLOT se compromete en nombre propio / en nombre y representación de la empresa a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantidad indicada en el/los cuadro/s que figura/en como Anexo/se en el pliego de prescripciones técnicas.

(Por los supuestos que el Pliego prevea la existencia de otros criterios de adjudicación cuantificables de manera automática, se harán constar estos criterios en este mismo documento).

Y para que conste, firmo esta oferta económica.
(lugar y fecha)

Firma del apoderado

ANEXO 5

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El/la Sr./Sra..... en (nombre propio / en nombre y representación de la empresa) con NIF....., declara que los servidores estarán ubicados en y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde, comprometiéndose a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de esta información. Asimismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

ANEXO 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Responsable: Agencia de Residuos de Cataluña (ARC), Paseo de la Zona Franca, 107 (Edificio Torre Ponent) de Barcelona (08038).

Delegado de protección de datos: dpd.arc@gencat.cat

Finalidad: Gestión económica de la Agencia; gestión y tramitación de los expedientes de contratación, de concesión de ayudas, de gasto y de ingresos.

Base jurídica: Contrato o medidas precontractuales (art. 6.1.b RGPD); y el cumplimiento de una misión realizada en interés público (art. 6.1.e RGPD).

Destinatarios: Administración tributaria, Intervención General de la Generalitat, Sindicatura de Cuentas, entidades bancarias, Dirección General de Contratación Pública, Registro público de contratos, Registro de empresas licitadoras y clasificadas, Dirección General de Patrimonio, organismos de la Unión Europea, personas que acceden al tablón electrónico personas que acceden a la información por aplicación del principio de publicidad activa previsto a la ley de transparencia.

Derechos de las personas: Podéis acceder a vuestros datos, solicitar la rectificación o supresión, oponeros al tratamiento y solicitar la limitación o portabilidad, presencialmente, enviando vuestra solicitud a la dirección de la Agencia o mediante la petición genérica disponible a [trámites gencat](#) (tenéis que indicar claramente qué derecho ejercéis). En la [web de la Agencia](#) tenéis disponible un formulario de ejercicio de los derechos, que también podéis adjuntar a la petición genérica.

Plazo de conservación de datos: La documentación contable se conservará durante 6 años; y 4 años la documentación fiscal y tributaria.

Reclamación: Si consideráis que vuestros derechos no se han atendido adecuadamente, tenéis derecho a presentar una reclamación previa ante el delegado de protección de datos (dpd.arc@gencat.cat). Esta reclamación se tiene que resolver en el plazo máximo de 2 meses a contar de su recepción.

Por otra parte, también podéis presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Información sobre la publicación

En el caso de los procedimientos de contratación en los que se haya publicado una convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, la información exigida en la parte I se obtendrá automáticamente, siempre que el DEUC se haya generado y cumplimentado utilizando el servicio DEUC electrónico. Referencia del anuncio pertinente publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea

Número del anuncio recibido

Número del anuncio en el DOS

0000/S 000-000000

Diario Oficial Nacional

Si no hay convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, o si no hay obligación de publicar en ese medio, el poder adjudicador o la entidad adjudicadora deben consignar la información que permita identificar inequívocamente el procedimiento de contratación (p.ej., la referencia de publicación nacional)

Identidad del contratante

Nombre oficial

Agencia de Residus de Catalunya

País

ES (España)



Información sobre el procedimiento de contratación

Título

Mantenimiento plataforma PIARC

Breve descripción

Contractación del servicio de mantenimiento correctivo, evolutivo y soporte técnico de la plataforma de integración de la Agencia de Residuos de Catalunya (PIARC).

Número de referencia del expediente asignado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora (en su caso)

ARC-2026-73

Parte III: Motivos de exclusión

A: Motivos referidos a condenas penales

El artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

☒ Participación en una organización delictiva

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por participación en una organización delictiva, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 2 de la Decisión marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada (DO L 300 de 11.11.2008, p. 42).

☒ Corrupción

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por corrupción, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se define en el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 195 de 25.6.1997, p. 1) y en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado (DO L 192 de 31.7.2003, p. 54). Este motivo de exclusión abarca

también la corrupción tal como se defina en la legislación nacional del poder adjudicador (entidad adjudicadora) o del operador económico.

☒ **Fraude**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por fraude, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? En el sentido del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO C 316 de 27.11.1995, p. 48).

☒ **Delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por delitos de terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en los artículos 1 y 3 de la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo (DO L 164 de 22.6.2002, p. 3). Este motivo de exclusión engloba también la inducción o complicidad para cometer un delito o la tentativa de cometerlo, tal como se contempla en el artículo 4 de la citada Decisión marco.

Blanqueo de capitales o financiación del terrorismo



¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 1 de la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (DO L 309 de 25.11.2005, p. 15).

☒ **Trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos**

¿Ha sido el propio operador económico, o cualquier persona que sea miembro de su órgano de administración, de dirección o de supervisión o que tenga poderes de representación, decisión o control en él, objeto, por trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos, de una condena en sentencia firme que se haya dictado, como máximo, en los cinco años anteriores o en la que se haya establecido directamente un período de exclusión que siga siendo aplicable? Tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (DO L 101 de 15.4.2011, p. 1).

B: Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social

El artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

☒ **Pago de impuestos**

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas al pago de impuestos, en el país en el que está establecido o en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

☒ **Cotizaciones a la seguridad social**

¿Ha incumplido el operador económico sus obligaciones relativas a las cotizaciones a la seguridad social, tanto en el país en el que está establecido como en el Estado miembro del poder adjudicador o la entidad adjudicadora, si no coincide con su país de establecimiento?

C: Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional

El artículo 57, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes motivos de exclusión:

☐ **Seleccionar todo**

☐ **Incumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental**

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho medioambiental? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☐ **Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho social**

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho social? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☐ **Incumplimiento de obligaciones en los ámbitos del Derecho laboral**

Según su leal saber y entender, ¿ha incumplido el operador económico sus obligaciones en el ámbito del Derecho laboral? Tal como se contemplan a efectos de la presente contratación en la legislación nacional, en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación o en el artículo 18, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE.

☐ **Quiebra**

¿Se encuentra el operador económico en quiebra?

☐ **Insolvencia**

¿Está el operador económico sometido a un procedimiento de insolvencia o liquidación?

☐ **Convenio con los acreedores**

¿Ha celebrado el operador económico un convenio con sus acreedores?

☐ **Situación análoga a la quiebra con arreglo al Derecho nacional**

¿Está el operador económico en alguna situación análoga a la quiebra, resultante de un procedimiento similar vigente en las disposiciones legales y reglamentarias nacionales?

☐ **Activos que están siendo administrados por un liquidador**

¿Están los activos del operador económico siendo administrados por un liquidador o por un tribunal?

☐ **Las actividades empresariales han sido suspendidas**

¿Han sido suspendidas las actividades empresariales del operador económico?

☐ **Ha cometido una falta profesional grave**

¿Se ha declarado al operador económico culpable de una falta profesional grave? En su caso, véanse las definiciones en el Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación.

☐ **Acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia**

¿Ha celebrado el operador económico acuerdos con otros operadores económicos destinados a falsear la competencia?

☐ **Conflicto de intereses debido a su participación en el procedimiento de contratación**

¿Tiene el operador económico conocimiento de algún conflicto de intereses, con arreglo al Derecho nacional, el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, debido a su participación en el procedimiento de contratación?

☐ **Participación, directa o indirecta, en la preparación del presente procedimiento de contratación**

¿Ha asesorado el operador económico, o alguna empresa relacionada con él, al poder adjudicador o la entidad adjudicadora o ha intervenido de otra manera en la preparación del procedimiento de contratación?

☐ **Rescisión anticipada, imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables**

¿Ha experimentado el operador económico la rescisión anticipada de un contrato público anterior, un contrato anterior con una entidad adjudicadora o un contrato de concesión anterior o la imposición de daños y perjuicios u otras sanciones comparables en relación con ese contrato anterior?

☐ **Presentación de declaraciones falsas, ocultación de información, incapacidad de presentar los documentos exigidos y obtención de información confidencial del presente procedimiento**

¿Se ha encontrado el operador económico en alguna de las situaciones siguientes:

- a) ha sido declarado culpable de falsedad grave al proporcionar la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de exclusión o el cumplimiento de los criterios de selección,
- b) ha ocultado tal información,
- c) no ha podido presentar sin demora los documentos justificativos exigidos por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, y
- d) ha intentado influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar por negligencia información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación?

D: Motivos de exclusión puramente nacionales

¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?

☐ **Motivos de exclusión puramente nacionales**

Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora. ¿Son aplicables los motivos de exclusión puramente nacionales que se especifican en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?

Parte IV: Criterios de selección

Los poderes adjudicadores deben indicar qué criterios de selección se aplicarán, marcando para ello la casilla que figure delante del criterio pertinente. ¿Quiere usar los criterios de selección de A a D?

☒ Sí

☐ No

A: Idoneidad

El artículo 58, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección: 

☐ **Seleccionar todo**

☐ **Inscripción en un registro profesional pertinente**

Figura inscrito en un registro profesional pertinente en su Estado miembro de establecimiento, tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; es posible que los operadores económicos de determinados Estados miembros tengan que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

☐ **Inscripción en un registro mercantil**

Figura inscrito en un registro mercantil en su Estado miembro de establecimiento, tal como se contempla en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE; es posible que los operadores económicos de determinados Estados miembros tengan que cumplir otros requisitos establecidos en dicho anexo.

☐ **Cuando se trate de contratos de servicios: autorización específica necesaria**

¿Es preciso disponer de una autorización específica para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del operador económico?

☐ **Cuando se trate de contratos de servicios: necesidad de estar afiliado a una determinada organización**

¿Es preciso estar afiliado a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate en el país de establecimiento del

operador económico?

B: Solvencia económica y financiera

El artículo 58, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección: 

☐ **Seleccionar todo**

☐ **Volumen de negocios anual general**

Su volumen de negocios anual general durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

☐ **Volumen de negocios anual medio**

Su volumen de negocios anual medio durante el número de ejercicios exigido en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

☐ **Volumen de negocios anual específico**

Su volumen de negocios anual específico en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

☐ **Volumen de negocios medio específico**

Su volumen de negocios anual medio específico en el ámbito de actividad cubierto por el contrato y que se especifica en el anuncio pertinente, los pliegos de la contratación o el DEUC es el siguiente:

☐ **Año de establecimiento del operador económico**

Si no se dispone de la información sobre el volumen de negocios (general o específico) en relación con todo el período considerado, indique el año de creación de la empresa o de inicio de las actividades del operador económico:

☐ **Ratios financieras**

En relación con las ratios financieras (por ejemplo, la ratio entre el activo y el pasivo) que se especifican en el anuncio pertinente, los

pliegos de la contratación o el DEUC, el operador económico declara que los valores reales de las ratios requeridas son los siguientes:

☒ **Seguro de indemnización por riesgos profesionales**

El importe asegurado en el seguro de indemnización por riesgos profesionales del operador económico es el siguiente:

☐ **Otros requisitos económicos o financieros**

En relación con los demás requisitos económicos o financieros que, en su caso, se especifiquen en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación, el operador económico declara que:

C: Capacidad técnica y profesional

El artículo 58, apartado 4, de la Directiva 2014/24/UE establece los siguientes criterios de selección: 

☒ **Seleccionar todo**

☐ **Cuando se trate de contratos de obras: ejecución de obras del tipo especificado**

Únicamente cuando se trate de contratos públicos de obras: Durante el período de referencia, el operador económico ha ejecutado las siguientes obras del tipo especificado. Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta cinco años y admitir experiencia que date de más de cinco años.

Cuando se trate de contratos de suministro:

☐ **Realización de entregas del tipo especificado**

Únicamente cuando se trate de contratos públicos de suministro: Durante el período de referencia, el operador económico ha realizado las siguientes principales entregas del tipo especificado. Los poderes adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de tres años.

Cuando se trate de contratos de servicios: Prestación de servicios del tipo especificado

☒ **de servicios del tipo especificado**
Únicamente cuando se trate de contratos públicos de servicios: Durante el período de referencia, el operador económico ha prestado los siguientes principales servicios del tipo especificado. Los poderes

adjudicadores podrán exigir hasta tres años y admitir experiencia que date de más de tres años.

☒ **Personal técnico u organismos técnicos de control de calidad**

Puede recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes, especialmente los responsables del control de la calidad. Cuando se trate de personal técnico u organismos técnicos que no estén integrados directamente en la empresa del operador económico pero en cuya capacidad se base este, tal como se indica en la parte II, sección C, deberán cumplimentarse formularios DEUC separados.

☐ **Cuando se trate de contratos de obras: Personal técnico u organismos técnicos para ejecutar la obra**

En el caso de los contratos públicos de obras, el operador económico podrá recurrir al personal técnico o los organismos técnicos siguientes para ejecutar la obra:

☐ **Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad**

Emplea las siguientes instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad y dispone de los siguientes medios de estudio e investigación:

☐ **Medios de estudio e investigación**

Utiliza los siguientes medios de estudio e investigación:

☐ **Gestión de la cadena de suministro**

Podrá aplicar los siguientes sistemas de gestión de la cadena de suministro y seguimiento durante la ejecución del contrato:

☐ **Autorización de verificaciones**

Cuando los productos o servicios que se vayan a suministrar sean complejos o, excepcionalmente, en el caso de productos o servicios que sean necesarios para un fin particular: ¿Autorizará el operador económico que se verifiquen su capacidad de producción o su capacidad técnica y, en su caso, los medios de estudio e investigación de que dispone, así como las medidas de control de la calidad que aplicará? La verificación será efectuada por el poder adjudicador o, en su nombre,

cuando este así lo autorice, por un organismo oficial competente del país en el que esté establecido el proveedor de suministros o de servicios.

Títulos de estudios y profesionales

☐ El propio proveedor de servicios o contratista y/o (dependiendo de los requisitos fijados en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación) su personal directivo tienen los siguientes títulos de estudios y profesionales.

Medidas de gestión medioambiental

☐ El operador económico podrá aplicar las siguientes medidas de gestión medioambiental al ejecutar el contrato:

Número de directivos

☐ El número de directivos del operador económico durante los tres últimos años ha sido el siguiente:

Plantilla media anual

☐ La plantilla media anual del operador económico durante los tres últimos años fue la siguiente:

Maquinaria, material y equipo técnico

☐ El operador económico dispondrá de la maquinaria, el material y el equipo técnico siguientes para ejecutar el contrato:

Parte de subcontratación

☐ El operador económico tiene eventualmente el propósito de subcontratar la siguiente parte (es decir, porcentaje) del contrato. Tenga en cuenta que, si el operador económico ha decidido subcontratar una parte del contrato y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte, deberá cumplimentar un DEUC separado en relación con dicho subcontratista (véase la parte II, sección C, más arriba).

☐ **Cuando se trate de contratos de suministro:
Muestras, descripciones o fotografías sin certificado
de autenticidad**

Cuando se trate de contratos públicos de suministro: El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, sin necesidad de adjuntar certificados de autenticidad.

☐ **Cuando se trate de contratos de suministro:
Muestras, descripciones o fotografías con certificado
de autenticidad**

Cuando se trate de contratos públicos de suministro: El operador económico facilitará las muestras, descripciones o fotografías requeridas de los productos que se deban suministrar, y adjuntará los certificados de autenticidad en su caso.

☐ **Cuando se trate de contratos de suministro:
Certificados expedidos por institutos de control de
calidad**

¿Puede el operador económico presentar los oportunos certificados expedidos por institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a las especificaciones o normas técnicas, conforme a lo previsto en el anuncio pertinente o los pliegos de la contratación?

**D: Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de
gestión medioambiental**

**El artículo 62, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE
establece los siguientes criterios de selección:** 

☐ **Seleccionar todo**

☐ **Certificados expedidos por organismos
independientes sobre las normas de aseguramiento
de la calidad**

¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que cumple las normas de

aseguramiento de la calidad requeridas, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad?

☐ **Certificados expedidos por organismos independientes acerca de sistemas o normas de gestión medioambiental**

¿Podrá el operador económico presentar certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que aplica los sistemas o normas de gestión medioambiental requeridos?

Parte VI: Declaraciones finales

El o los abajo firmantes declaran formalmente que la información comunicada en las partes II - V es exacta y veraz y ha sido facilitada con pleno conocimiento de las consecuencias de una falsa declaración de carácter grave.

El o los abajo firmantes declaran formalmente que podrán aportar los certificados y otros tipos de pruebas documentales contemplados sin tardanza, cuando se les soliciten, salvo en caso de que:

a) el poder adjudicador o la entidad adjudicadora tengan la posibilidad de obtener los documentos justificativos de que se trate directamente, accediendo a una base de datos nacional de cualquier Estado miembro que pueda consultarse de forma gratuita, (siempre y cuando el operador económico haya facilitado la información necesaria (dirección de la página web, autoridad u organismo expedidor, referencia exacta de la documentación) que permita al poder adjudicador o la entidad adjudicadora hacerlo; si fuera preciso, deberá otorgarse el oportuno consentimiento para acceder a dicha base de datos), o

b) A partir del 18 de octubre de 2018 a más tardar (dependiendo de la aplicación a nivel nacional del artículo 59, apartado 5, párrafo segundo, de la Directiva 2014/24/UE), el poder adjudicador o la entidad adjudicadora ya posean los documentos en cuestión.

El o los abajo firmantes formalmente consienten en que [indique el poder adjudicador o la entidad adjudicadora según figure en la parte I, sección A] tenga acceso a los documentos justificativos de la información que se ha facilitado en [indique la

parte/sección/punto o puntos pertinentes] del presente Documento Europeo Único de Contratación, a efectos de [indique el procedimiento de contratación: (descripción breve, referencia de publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, número de referencia)].

Fecha, lugar y, cuando se exija o sea necesaria, firma o firmas:

Fecha

Lugar

Firma